

CONSTANCIA SECRETARIAL:

DÍAS HÁBILES: 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo de 2022, 02, 03, 09 de abril de 2022, del 09 al 17 de abril de 2022 semana santa.

Se deja en el sentido que el 21 de abril de 2022 venció el término anterior sin pronunciamiento de la parte interesada.

Finalmente, se deja constancia de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 25 de abril de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 630014003006-2015-00728-00

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte que ha promovido el trámite de cualquier actuación, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes y vencido dicho plazo sin que se hubiere cumplido la carga el juez declarará desistida tácitamente la actuación.

En consecuencia, mediante auto anterior se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación de la parte demandada en debida forma, so pena de desistimiento tácito y la parte no cumplió con la carga procesal que le correspondía dentro del término legal, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 del C. G. del P.).

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que las decretadas no surtieron efectos legales.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expedi

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 061 DEL 26 DE ABRIL DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2300bfcb3507e0298754ef82c975bce7324e92a5a710194e490c49f475430**

Documento generado en 25/04/2022 10:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>